



DIAN

AUTO NÚMERO

(1009-)
 - - - 0 2 3 4 6 0 5 SEP 2024

Por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución del Régimen de tránsito aduanero, transporte multimodal, cabotaje y trasbordo en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto El Dorado.

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ AEROPUERTO EL DORADO (A)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021, artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019 modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020, Resolución 069 de 2021, Decreto 920 de 2023 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

CONSIDERANDO

Que, la Asociación Colombiana de Camioneros, los transportadores de carga, pasajeros y volquetas convocaron a una movilización nacional, lo cual ha conllevado a dificultades en el cumplimiento de términos aduaneros por la situación actual que afecta el normal desarrollo de las operaciones logísticas y aduaneras, debido a los bloqueos constantes en las vías que conectan con el interior del país.

Que, el tema de movilidad se ha visto afectado por las manifestaciones, bloqueos y cierres como consecuencia del paro de gremios de transportadores y camioneros en el país, y que especialmente ha impactado en la ciudad de Bogotá y los municipios cercanos.

Que, la secretaria de Movilidad de Bogotá en comunicado de prensa del 5 de septiembre de 2024 señala: *"Hoy jueves 5 de septiembre de 2024, gremios de transportadores y camioneros convocaron a nuevas manifestaciones y concentraciones en Bogotá lo que puede generar traumatismos y complicaciones en la movilidad, así como en el transporte público."*

De igual forma, también se observa que la secretaria de Movilidad informa que actualmente se encuentra afectación en más de 17 puntos en la ciudad y municipios cercanos, los cuales presentan afectación vial por bloqueos.

Que, de igual manera, la asociación ANALDEX en comunicado de prensa del 3 de septiembre de 2024, indicó las pérdidas estimadas y los departamentos más afectados por los bloqueos regiones fundamentales en el comercio exterior del país, como lo son Norte de Santander, Santander, Antioquia, Cesar, Cundinamarca, Narifio y Boyacá.

Que teniendo considerando lo expuesto, es preciso tener en cuenta los términos de entrega al depósito o a la zona francas señalados en el inciso segundo del artículo 169 del Decreto 1165 de 2019, así como los términos para solicitar y ejecutar el régimen de tránsito aduanero, transporte multimodal, cabotaje y trasbordo contenidos en el artículo 438 del Decreto 1165 de 2019 y en los artículos 469, 470, 492, 496, 501, 509 de la Resolución 46 de 2019 y los términos para la realización y ejecución del tránsito aduanero internacional contenido en el artículo 449 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 94 del Decreto 360 de 2021.

Que, basados en la situación generada por el paro nacional convocado por la Asociación Colombiana de Camioneros, transportadores de carga, pasajeros y volquetas, se hace necesario contrarrestar los efectos de las demoras que pudieran presentarse en el cumplimiento de los

Continuación auto por medio del cual se suspenden los términos de ejecución de las operaciones de régimen de tránsito aduanero, transporte multimodal, cabotaje y trasbordo en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado.

términos legales que establece la legislación aduanera en los procedimientos y trámites señalados.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado (A).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER desde el 5 de septiembre y hasta el 16 de septiembre de 2024 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, los términos de entrega al depósito o a la zona franca señalados en el inciso segundo del artículo 169 del Decreto 1165 de 2019, así como los términos para solicitar y ejecutar el régimen de tránsito aduanero, transporte multimodal, cabotaje y trasbordo contenidos en el artículo 438 del Decreto 1165 de 2019 y en los artículos 469, 470, 492, 496, 501, 509 de la Resolución 46 de 2019, así como los términos para la realización y ejecución del tránsito aduanero internacional contenidos en el artículo 449 del Decreto 1165 de 2019, cuyos términos se reanudarán a partir del día siguiente, según corresponda.

Parágrafo. En el evento en que el paro nacional de camioneros sea levantado entre el 5 de septiembre y hasta el 16 de septiembre de 2024, se restablecerán los términos a partir del día siguiente hábil, sin que medie acto administrativo de la finalización de la medida aquí adoptada.

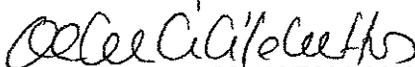
ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de la División de Control Carga y División de Operación Aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por Artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

ARTICULO TERCERO: CON OCASIÓN de la suspensión de términos de que trata este auto, no habrá ajustes a los servicios informáticos en relación con los tiempos.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE en las oficinas de las Divisiones de Control de Carga y de Operación Aduanera y en los grupos internos de trabajo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado.

ARTICULO QUINTO: EL PRESENTE auto rige a partir de su comunicación.

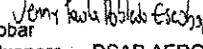
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA PELUFFO MATALLANA

Directora Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado (A)

Proyecto: María Camila Zamora Ruiz - 
Despacho - DSAB AEROBOG

Revisó: Gina Fernanda Rodríguez Paez
Jefe GIT Zona Franca - DSAB AEROBOG 

Aprobó: Jenny Paola Robledo Escobar
Jefe División Operación Aduanera - DSAB AEROBOG 

Juan Carlos Velasco Peña
Jefe División Control de Carga - DSAB AEROBOG 